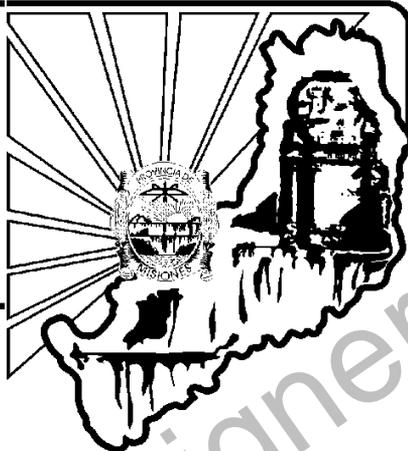


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV Nº 15448

POSADAS, MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador

Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador

Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno

Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología

Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura

Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deportes

Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓ
Ministro Secretario de Salud Pública

Fcto. ESTEBAN SAUVEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas

CEN. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Clases y Servicios Públicos

Ing. ANGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía

Ing. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria

Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar

Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables

Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración

Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo

Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud

Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos

Lic. SEBASTIAN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción

Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo

Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático

Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico

Dr. FERNANDO LUÍS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL Nº 15448

Decretos Completos Nºs.:

1334 y 1335..... Pág. 2 a 4.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1334

POSADAS, 9 de Agosto de 2.021.-

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 330/20 y sus prórrogas hasta Decreto 1287/21, 344/20, 590/20 y 678/20; y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 125/21, 168/21, 235/21, sus prórrogas y modificaciones y 494/21; y

CONSIDERANDO:

QUE, se mantiene la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial establecida por Decreto N° 330/20 y prorrogada por Decreto 1287/21.

QUE, por Decreto N° 590/20, se aprobó el protocolo de actuación sanitaria aplicable a toda la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, que contengan las medidas y cuidados mínimos para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

QUE, por Decreto N° 344/20, se otorgó una licencia de carácter excepcional de asistencia a los puestos de trabajos, respecto de los sectores con mayor riesgo y/o vulnerabilidad, a los fines de mantenerlos a resguardo, y atendiendo las contingencias que genera la urgente necesidad de cuidar y resguardar la salud de los trabajadores incluidos en grupos de riesgo, para que estos no concurran a sus puestos de trabajo, y que fuera modificado por el artículo sexto del Decreto 435/20.

QUE, habiéndose analizado el estado de avance de la pandemia y de la circulación del coronavirus COVID-19 en el territorio provincial, así como el grado de avance del plan de vacunación, se encuentran dadas las circunstancias para la modificación del Decreto 344/20, a fin que los trabajadores de la Administración Pública provincial regresen a la presencialidad en sus puestos de trabajo, siempre dentro del estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados.

QUE, en fecha 06 de agosto del corriente año el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, por el cual se dispuso nuevas medidas generales de prevención y reglas de conducta, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DÉJASE sin efecto los incisos a) y b) del artículo primero del decreto 344/20.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el inciso c) del artículo primero del decreto 344/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Grupos de riesgo:

1- Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

2- Pacientes oncológicos y trasplantados:

- Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- Con tumor de órgano sólido en tratamiento
- Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE un plazo de treinta días para los trabajadores comprendidos en el inciso c) del artículo primero, del Decreto 344/20, que pretendan continuar en el usufructo de la licencia excepcional, para acreditar y justificar su condición de beneficiarios de la misma.

ARTÍCULO 4°.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno, de Salud Pública y de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y Fundaciones, controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Kreimer – Pérez – Alarcón – Giménez

DECRETO N° 1335

POSADAS, 9 de Agosto de 2.021.-

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 330/20 y sus prórrogas hasta Decreto 1287/21, 344/20, 590/20, 678/20 y 234/21; y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 125/21, 168/21, 235/21, sus prórrogas y modificaciones y 494/21; y

CONSIDERANDO:

QUE, se mantiene la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial establecida por Decreto N° 330/20 y prorrogada por Decreto 1287/21.

QUE, mediante Decreto N° 590/20 se aprobó el protocolo de actuación sanitaria aplicable a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados del Estado Provincial y a las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, controladas por el Estado Provincial.

QUE, por decreto 678/20 fue instituido el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública, cuyo artículo 5° prevé la posibilidad de su modificación de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgos. QUE, habiéndose analizado el estado de avance de la pandemia y de la circulación del coronavirus COVID-19 en el territorio provincial, así como el grado de avance del plan de vacunación, se encuentran dadas las circunstancias para ampliar el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública, estableciendo la regla general de asistencia al lugar de trabajo, siempre en estricto cumplimiento del protocolo sanitario aprobado.

QUE, en fecha 06 de Agosto del corriente año el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, por el cual se dispuso nuevas medidas generales de prevención y reglas de conducta, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, adoptando un régimen análogo de Presencialidad Programada, para los organismos de la Administración Pública Nacional.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE el decreto 678/20, el que quedará redactado en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, en el marco de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial por coronavirus COVID-19, dispuesta por Decreto N° 330/20 y sus prórrogas, que se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, deberá concurrir a prestar el débito laboral a su respectivo lugar de trabajo.

b) Estricto cumplimiento del protocolo de actuación sanitaria, conforme Decreto N° 590/20 y demás disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades competentes, en base a los cuales se deberán adecuar las prestaciones laborales del personal, así como el funcionamiento de las distintas áreas.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYASE a los señores Ministros Secretarios, máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a reorganizar el cumplimiento de las funciones laborales del personal a su cargo, así como el funcionamiento de las distintas áreas bajo su dependencia, a los fines que la actividad en sus respectivas jurisdicciones se desenvuelva en estricta observancia del protocolo de actuación sanitaria, aprobado por Decreto N° 590/20 y demás disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°.- DETERMÍNASE que los agentes y empleados que, en cumplimiento del protocolo de actuación establecido por decreto 590/20, en determinados días no deban asistir a prestar el débito laboral en forma presencial; o que se encuentren en usufructo del beneficio establecido en el Decreto N° 344/20; deberán continuar prestando el débito laboral desde su domicilio, poniendo a disposición su capacidad laboral, conforme le fuera requerido por la superioridad, implementándose para ello estrategias de trabajo a distancia y teletrabajo.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el personal referenciado en el ARTÍCULO 3° no verá afectada la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales, que por ley, decreto o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, establecido en el ARTÍCULO 1°, se mantendrá hasta el final de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial dispuesta por Decreto N° 330/20 y sus prórrogas; siempre que las condiciones epidemiológicas, la evaluación de riesgos y el avance del plan de vacunación, no hagan oportuna y conveniente su modificación.

ARTÍCULO 6°.- INSTRÚYESE a los señores Ministros Secretarios, máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a informar al Ministerio de Salud Pública, todas las medidas adoptadas

en virtud de lo dispuesto por el presente decreto, en el plazo de dos días desde el dictado de las mismas. El Ministerio de Salud Pública podrá formular observaciones o modificaciones a las mismas, si las circunstancias y condiciones de circulación del coronavirus COVID-19 así lo determinen.

ARTÍCULO 7°.- INSTRÚYESE a los Directorios de las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y Fundaciones controladas por el Estado Provincial, a tomar las medidas societarias que resulten pertinentes, a fin de adoptar un régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto por el presente decreto, resultando aplicable lo dispuesto por el ARTÍCULO 6°.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete; de Gobierno; de Salud Pública y de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta y Fundaciones controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Kreimer – Pérez – Alarcón – Giménez
